



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-001476

Lima, 31 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02454-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2607-2017-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AVDEL PERÚ S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ASUNCIÓN
UBICACIÓN : DISTRITO DE ASUNCIÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1637-2018-OEFA/DFAI del 18 de julio de 2018, el Informe N° 03654-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de octubre de 2023, el informe N° 00719-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de octubre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1637-2018-OEFA/DFAI del 18 de julio de 2018², notificada 13 de agosto de 2018³ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **AVDEL PERÚ S.R.L.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de seis (6) infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I; y en el artículo 3° ordenó el cumplimiento de las medidas correctivas descritas a continuación:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p>Conducta infractora N° 1</p> <p>El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental del segundo semestre 2016, de acuerdo a lo establecido en</p>	<p>Presentar el informe de monitoreo ambiental con respecto al agua de reúso, cumpliendo con la realización del monitoreo de los parámetros Cloro (Cl), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Oxígeno Disuelto</p>	<p>En un plazo no mayor de ochenta (80) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir el Informe de Monitoreo Ambiental de agua de reúso, conteniendo los Informes de Ensayo, cadena de custodia, certificado de calibración y otros que acrediten su veracidad, del resultado de</p>

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20570753844.

² Folios 83 al 98 del expediente N° 2607-2017-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

³ Folio 99 del expediente.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
su Instrumento de Gestión Ambiental.	(OD), Coliformes y Óxidos de Nitrógeno (NOX). Tal como, se establece en su Instrumento de gestión Ambiental. Medida correctiva N° 1		medición de los parámetros de Cloro (Cl), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Oxígeno Disuelto (OD), Coliformes y Óxidos de Nitrógeno (NOX), expedidos por un laboratorio acreditado por INACAL u otra Entidad con reconocimiento Internacional, en su defecto.
Conducta infractora N° 2 El administrado no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2016 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017.	Presentar la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2017, acorde al Anexo 1 del Decreto Supremo 057- 2004 PCM Medida correctiva N°2	En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contado desde el día siguiente de recibida la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe técnico que detalle: i) La Declaración Anual de residuos sólidos, deberá presentarse acorde del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 057-2004 PCM, el cual debe contener la información sobre la cantidad de residuos generados en el año 2017, la peligrosidad de los residuos, la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) encargada del recojo y traslado y el lugar de disposición final de los residuos sólidos. ii) Adjuntar medios probatorios, tales como: certificado, manifiestos de residuos peligrosos que avale la veracidad de dicha declaración. Tal como se indica en el anexo 1 del Decreto Supremo N° 057-2004 PCM. El Informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p><u>Conducta infractora N° 4</u></p> <p>El administrado no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del proceso del lavado de envases, incumpliendo lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.</p>	<p>Cesar inmediatamente el vertimiento el agua de reúso (lavado de envases y piso) hacia el humedal artificial.</p> <p><i>Obligación 1 de la Medida correctiva N°3</i></p>	<p>El cese se deberá realizar al día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir un informe técnico que detalle una:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Acciones realizadas por el administrado para el cese de vertimiento de los efluentes hacia el humedal ii) Memoria descriptiva de las acciones que se ejecutaron para brindar un adecuado tratamiento a las aguas residuales que se derivan del proceso de lavado de envases. iii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de las diversas actividades. iv) Medios probatorios (fotografías a color fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten la ejecución de las actividades. <p>El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.</p>
	<p>Realizar y ejecutar las acciones necesarias para brindar un adecuado tratamiento a las aguas residuales provenientes del proceso de lavado de envases, generadas en su Planta Asunción, acciones que se encuentran establecidas en el Instrumento de Gestión ambiental.</p> <p><i>Obligación 2 de la Medida correctiva N° 3</i></p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.</p>
<p><u>Conducta infractora N° 6</u></p> <p>El administrado no cuenta con ventiladores en el patio de maniobras, de acuerdo a lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.</p>	<p>Implementar las acciones necesarias para evitar la alteración de la calidad del aire en la zona denominada patio de maniobras, acciones que se encuentran establecidas en el Diagnóstico Ambiental Preliminar.</p> <p><i>Medida correctiva N° 4</i></p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir un informe técnico que detalle una:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Memoria descriptiva de las acciones que se ejecutaron para evitar la alteración de la calidad del aire en el patio de maniobras. ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de las diversas actividades. iii) Medios probatorios (fotografías a color fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten la ejecución de las actividades. <p>El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal</p>



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p><u>Conducta infractora N° 7</u></p> <p>El administrado no cuenta con señaléticas en las paredes que indiquen “apagar motores” y “no tocar el claxon”, de acuerdo a lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.</p>	<p>Adecuar y ejecutar medidas para evitar el incremento de los niveles de ruido provocado por los diferentes equipos, maquinarias y unidades móviles que se desplazan y funcionan dentro de las instalaciones de la planta Asunción, medidas que se encuentran señaladas en el Instrumento de Gestión Ambiental.</p> <p align="center">Medida correctiva N° 5</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe técnico que detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de esta actividad. (ii) Plano de distribución de los carteles y/o señales ubicados en la planta Asunción (iii) Medios probatorios (fotografías a color fechados y con coordenadas UTM WGS84, y diagramas) que acrediten la implementación. <p>El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.</p>
<p><u>Conducta infractora N° 8</u></p> <p>La planta Asunción del administrado no cuenta con un área o instalación para el acopio o almacenamiento de residuos peligrosos.</p>	<p>Implementar el almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos de la planta Asunción, con las siguientes características de diseño: sistemas de impermeabilización, contención y drenaje (según corresponda), señalización en lugares visibles que indique peligrosidad, sistemas de higienización operativos, sistemas de alerta contra incendio, dispositivos de seguridad operativos y equipos establecidos en el Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.</p> <p align="center">Medida correctiva N° 6</p>	<p>En un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de recibida la notificación de la presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir un informe técnico detallado:</p> <p>Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la implementación del almacén.</p> <p>Medios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten las acciones adoptadas para la implementación del almacén central de residuos peligrosos.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴ (en adelante, **TUO de la LPAG**).

3. El 17 de enero de 2019⁵, la DFAI notificó al administrado la Carta N° 00008-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 9 de enero del 2019, mediante la cual se solicitó información respecto a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
4. El 7 de febrero de 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E01-015972⁶, el administrado remitió al OEFA medios probatorios vinculados a cumplir las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
5. El 19 de febrero de 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E11-019149⁷, el administrado remitió información complementaria relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral. Asimismo, el administrado solicitó variación en plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 6.
6. Por Resolución Directoral N° 2130-2019-OEFA/DFAI del 24 de diciembre de 2019⁸, notificada el 30 de enero de 2020⁹, la DFAI denegó la solicitud de variación del plazo de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I.
7. Con carta N° 157-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 24 de mayo de 2022¹⁰, notificada el 25 de mayo de 2022¹¹, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el referido requerimiento.
8. El 30 de junio de 2022¹², se emitió la Resolución Directoral N° 1004-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) notificada el 7 de julio de 2022¹³, mediante la cual la DFAI declaró dejar sin efecto las medidas correctivas

⁴ **TUO de la LPAG**

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁵ Folios 100 al 101 del expediente.

⁶ Folios 102 al 121 del expediente.

⁷ Folios 123 al 133 del expediente.

⁸ Folios 134 al 139 del expediente.

⁹ Folio 140 del expediente.

¹⁰ Folios 143 al 145 del expediente.

¹¹ Folio 146 del expediente.

¹² Folios 187 al 193 del expediente.

¹³ Folio 194 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nº 1 y 2 y declarar el incumplimiento de las medias correctivas Nº 3, 4, 5 y 6 ordena por la Resolución Directoral 1637-2018-OEFA/DFAI.

9. Con Carta Nº 00231-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 19 de abril de 2023, notificada el 20 de abril de 2023, la SFAP solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el referido requerimiento.
10. Por Resolución Directoral Nº 01867-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**) del 31 julio de 2023, notificada el 3 agosto de 2023, DFAI declaró la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva Nº 3 y dejó sin efecto las medidas correctivas 4 ,5 y 6 ordenadas por la Resolución Directoral I; en consecuencia, impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 5.00 (Cinco con 00/100) unidades impositivas tributarias (UIT).
11. El 25 de octubre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe Nº 03654-2023-OEFA/DFAI-SSAG en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual se determinó la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva Nº 3 ordenada mediante la Resolución Directoral, informe que forma parte de la motivación del presente documento¹⁴.
12. El 31 de octubre de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe Nº 00719-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva Nº 3 ordenadas en la Resolución Directoral I el cual forma parte de la motivación del presente documento¹⁵.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto verificar la medida correctiva Nº 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro Nº 1 de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

¹⁴ **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** (en adelante **TUO de la LPAG**)
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁵ **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** (en adelante **TUO de la LPAG**)
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

13. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹⁶ el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
14. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)¹⁷, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
15. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP concluyó que recomienda a la DFAI declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral I, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución y, en consecuencia, imponer al administrado una (1) multa coercitiva ascendente a 10 (diez con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
16. Teniendo ello en cuenta, esta Autoridad ratifica el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹⁸; por lo que, se concluye que corresponde declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva N° 3; en consecuencia, corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva ascendente a 10 (diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo indicado en el informe de cálculo de multa.
17. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.

16

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctiva

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

(...)

17

RPAS

“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...)

18

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

18. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **persistencia del incumplimiento** de la medida correctiva N° 3 ordenada a **AVDEL PERÚ S.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 1637-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **AVDEL PERÚ S.R.L.**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **10 (diez con 00/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1637-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Obligación 1 de la Medida correctiva N°3 Cesar inmediatamente el vertimiento el agua de reúso (lavado de envases y piso) hacia el humedal artificial.	10 UIT
	Obligación 2 de la Medida correctiva N°3 Realizar y ejecutar las acciones necesarias para brindar un adecuado tratamiento a las aguas residuales provenientes del proceso de lavado de envases, generadas en su Planta Asunción, acciones que se encuentran establecidas en el Instrumento de Gestión ambiental.	
Total		10 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **AVDEL PERÚ S.R.L.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **AVDEL PERÚ S.R.L.**, que el incumplimiento de la medida correctiva N° 3 ordenada en la Resolución Directoral N° 1637-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistir el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. Informar a **AVDEL PERÚ S.R.L.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 3 dictada mediante la Resolución Directoral N° 1637-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución, el informe de verificación y el informe de cálculos de multa, que se anexan, a **AVDEL PERÚ S.R.L.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Informar a **AVDEL PERÚ S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/kbhp



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01211239"



01211239